



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad
de Matemática,
Astronomía, Física
y Computación

EXP-UNC: 1855/2016

Córdoba, 25 de febrero de 2016

VISTO

La nota presentada el 15 de febrero de 2016, por el Lic. Carlos DE LA VEGA, secretario de gestión institucional de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), en donde se solicita la contratación del contador y taquígrafo Victor Hugo GONZALEZ (DNI 20.531.114) para brindar sus servicios de registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de esta Facultad,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC; y

CONSIDERANDO

Que el registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de la FAMAF es una tarea fundamental que hace a la legalidad de las decisiones que se adopten en dicha instancia,

Que el profesional cuya contratación se solicita deberá brindar sus servicios entre el 15 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016,

Que la retribución total prevista será de PESOS SESENTA Y SEIS MIL (\$66.000) a pagarse del 1 al 10 del mes posterior a la prestación según el siguiente esquema: una cuota inicial de PESOS TRES MIL (\$3.000); cuatro (4) cuotas de marzo a junio de 2016, de PESOS SEIS MIL (\$6.000) cada una; seis (6) cuotas de julio a diciembre de 2016, PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500) cada una,

Que el contador-taquígrafo Victor Hugo GONZALEZ (D.N.I 20.531.114), ya ha desarrollado en el pasado las tareas para las cuales se requiere la presente contratación habiendo demostrado idoneidad y conocimiento de las labores a realizar.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad
de Matemática,
Astronomía, Física
y Computación

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del contador-taquígrafo Victor Hugo GONZALEZ (DNI 20.531,114), bajo la modalidad de Locación de Servicios de Profesional Independiente, que como Anexo I forma parte de la presente resolución, para realizar las tareas de registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Determinar que la presente contratación tendrá vigencia durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de diciembre de 2016.

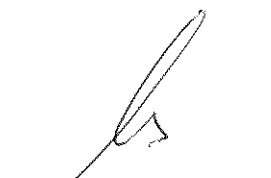
ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS SESENTA Y SEIS MIL (\$66,000) a pagarse según el siguiente esquema: Una cuota inicial de PESOS TRES MIL (\$3.000); cuatro (4) cuotas de marzo a junio de 2016, de PESOS SEIS MIL (\$6.000) cada una; seis (6) cuotas de julio a diciembre de 2016, PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500) cada una; todas cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4º: Imputar el egreso que genere la contratación con cargo a los fondos presupuestarios disponibles a tal fin.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 59/2016


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 59/16
Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)

Entre la UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO**, en su carácter de **Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y el **Cr. - Taquigrafo Victor Hugo GONZALEZ - D.N.I. 20.531.114** -, con domicilio en calle, B°, Ciudad de Córdoba., (Argentina), por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al **Cr. - Taquigrafo Victor Hugo GONZALEZ - D.N.I. 20.531.114** -, quien acepta, para brindar sus servicios de registro y transcripción de las sesiones del Consejo Directivo de esta Facultad de Matemática, Astronomía y Física.-----

SEGUNDA. Categoría impositiva del contratado: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T.23-20531114-9.-----

TERCERA. No dependencia: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la FAMAF. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-----

CUARTA. Plazo: El presente contrato tendrá duración de 10 (diez) meses y medio desde el día **15 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con 30 (treinta días) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA. Confidencialidad: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los

PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

SEXTA. Monto: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL (\$66.000) a pagarse del 1 al 10 del mes posterior a la prestación según el siguiente esquema: una cuota inicial de PESOS TRES MIL (\$3.000); cuatro (4) cuotas de marzo a junio de 2016, de PESOS SEIS MIL (\$6.000) cada una; seis (6) cuotas de julio a diciembre de 2016, PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500) cada una. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA. Ley aplicable: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA. Obligación de informar otros trabajos: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.---

NOVENA. Condicionalidad de la contratación: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

DÉCIMA. Pago de impuestos por el contratado: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

UNDÉCIMA. Prohibición de tercerización: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA. Declaración de realización de aportes previsionales e impositivos: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de Autónomos N° C.U.I.L 20-25203855-9. y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA. Prórroga de jurisdicción: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en domicilio en calle, B°, Ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de febrero del año 2016.-